**ANEXO No. 1**
**CLAUSULAS CONTRACTUALES**
**CONTRATO No. 484 de 2021**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prestar los servicios profesionales en el seguimiento y monitoreo, desde el componente **Jurídico** a las entidades respecto de las cuales la Superintendencia Nacional de Salud haya ordenado algún tipo de medida especial o que se encuentren en intervención forzosa para administrar o para liquidar, así como en procesos de liquidaciones voluntarias

**ALCANCE DEL OBJETO:** Las actividades se seguimiento y monitoreo se realizarán a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio que se encuentren sometidas a alguna acción o medida de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud

**CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

1. Realizar seguimiento y monitoreo del componente **Jurídico** a las entidades que se encuentran sometidas a vigilancia especial o intervención forzosa para administrar y liquidar que le sean asignadas por el supervisor del contrato, basado en el sistema de gestión y control de las medidas especiales "FÉNIX" de acuerdo con los procedimientos institucionales y los lineamientos legales, que sean asignadas.
2. Recopilar información del componente **Jurídico** durante las visitas in – situ a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, que se encuentren en acción o medida especial, que sean asignadas.
3. Estructurar los informes de seguimiento y monitoreo componente **Jurídico** a los vigilados que se encuentran en alguna medida preventiva o especial o que llegaren a estar desde su enfoque profesional.
4. Preparar los conceptos técnicos para presentar ante el comité de medidas especiales, en conjunto con el equipo de trabajo de las entidades que le sean asignadas por el supervisor del contrato.
5. Hacer seguimiento y monitoreo al componente **Jurídico**, a la gestión de los Agentes Interventores, liquidadores y contralores de las entidades sometidas a vigilancia especial e intervención para administrar y liquidar que le sean asignadas por el supervisor, cumpliendo con los procedimientos y lineamientos de la entidad y las disposiciones legales, que sean asignadas.
6. Hacer seguimiento y monitoreo a las actividades contractuales que ejecuten los agentes interventores y liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud e informar al Supervisor del contrato el resultado del mismo.
7. Acompañar a la Delegada de Medidas Especiales en la realización de la toma de posesión a entidades vigiladas, que sean asignadas.
8. Elaborar los informes que sean requeridos desde el componente **Jurídico** de las Instituciones que son visitadas.
9. Participar en la proyección de las respuestas a los requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de las diferentes autoridades administrativas, judiciales, de control, y demás usuarios relacionadas con las entidades en intervención forzosa, medida especial, cumpliendo los procedimientos de la entidad y las disposiciones legales, que sean asignadas.
10. Preparar documentos, informes y respuestas que sean requeridos por la Secretaria General, Oficina de Control Interno, la Oficina Asesora de Planeación y demás oficinas internas de la Superintendencia Nacional de Salud, de manera individual o con quien se le indique, que sean asignadas.
11. Apoyar en caso de requerirse en la elaboración de informes mensuales o con la periodicidad requerida por la Superintendencia sobre el análisis del componente **Jurídico** de las entidades sometidas alguna medida especial.
12. Contar con la disponibilidad para atender los requerimientos que sean necesarios de manera presencial, telefónica y correo electrónico, formuladas desde el Despacho del Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia, relacionadas con el objeto del contrato.
13. Asistir a las reuniones de trabajo que se requieran en los temas relacionados con el objeto del contrato.
14. Estudiar y verificar los documentos fuentes, aportados en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales de las entidades asignadas y que guarden relación con el objeto contractual.

15. Revisar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la Delegada de Medidas Especiales relacionados con el objeto contractual.
16. Desarrollar acciones de seguimiento y monitoreo a las entidades que estén sometidas a acciones y medidas especiales, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa vigente.
17. Proyectar documentos técnicos que sean solicitados por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales y que guarden relación con el objeto del contrato.
18. Las demás que se requieran para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. - PRODUCTOS O RESULTADOS ESPERADOS:**

| **RESULTADOS O ENTREGABLES ESPERADOS** | | |
|---|---|---|
| **No.** | **Resultado o Producto** | **Cantidad** |
| **1** | - De cada visita in situ realizada por la contratista debe presentar informe preliminar y definitivo desde el componente Jurídico el cual será entregado conforme a la normativa vigente y conforme al plazo acordado por el supervisor del contrato. | Sujeto a número de visitas asignadas |
| **2** | - Informe mensual de actividades realizadas | Mensual |
| **3** | - Al final del contrato entregar al supervisor del contrato un informe definitivo donde se consoliden las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el seguimiento y monitoreo a las entidades asignadas. | Sujeto a número de entidades asignadas |

**CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:**

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD efectuará los pagos en pesos colombianos así**:**

- Un (1) primer pago por valor hasta de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS ($ 6.632.138) M/CTE** equivalente a los servicios efectivamente prestados por el mes de mayo de 2021, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditando el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ante el Grupo de Contabilidad.
- Dos (2) pagos mensuales por valor de hasta **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.652.467),** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, por concepto de los servicios efectivamente prestados en los meses de junio y julio de 2021, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, en la cual consten los servicios efectivamente prestados y acreditando la afiliación y el pago de los aportes correspondientes en Salud al Sistema General de Seguridad Social ante el Grupo de Contabilidad.
- Un (1) último pago por valor hasta de **CINCO MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 5.101.644) M/CTE** equivalente a los servicios efectivamente prestados del 1 al 20 de Agosto de 2021, previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditando el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral ante el Grupo de Contabilidad, así como Paz y salvo debidamente suscrito por las áreas de la SNS.

**NOTA 1:** El Paz y salvo descrito será soporte del último pago del contrato, ante la terminación del plazo de ejecución pactado, o ante la situación de terminación anticipada del mismo.

**NOTA 2:** La acreditación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), se realizará de conformidad con la normatividad legal vigente.
**NOTA 3:** El pago anteriormente establecido queda sujeto al PAC de la Superintendencia Nacional de Salud.
**NOTA 4:** El pago que deberá realizar la Superintendencia Nacional de Salud será efectuado en la Cuenta bancaria acreditada por el Contratista en su calidad de titular.

**CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** La **Supervisión** del contrato será ejercida por **quien ostente el cargo de** Director de Entidades Administradoras de Planes de Beneficio de la Delegada para las Medidas Especiales, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

**CLÁUSULA SEXTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 deberá efectuarse la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL, para la ejecución del presente contrato y la cotización se realizará de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - CADUCIDAD: LA SUPERINTENDENCIA** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA OCTAVA. – MULTAS:** En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA, LA SUPERINTENDENCIA**, previo agotamiento del Procedimiento establecido en el Art.86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al **0.5%** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el **10%** del valor total del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con la **SUPERINTENDENCIA** a pagar una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **LA SUPERINTENDENCIA** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar confidencialidad de la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del contrato, así como a no emplearla en beneficio propio o de terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA SUPERINTENDENCIA** podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO**: En el evento en que el rediseño institucional sea aprobado y la entidad inicie con la implementación**, EL CONTRATISTA** acepta desde ya tal circunstancia como causal de terminación del contrato, autorizando a **LA SUPERINTENDENCIA** a dar por terminado el acuerdo contractual suscrito, previa comunicación al **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA y de las restantes facultades de la administración.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, la Superintendencia, sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos LA SUPERINTENDENCIA queda facultada para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios la SUPERINTENDENCIA adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato los estudios previos, certificado de insuficiencia de personal e idoneidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, demás documentos precontractuales así como las actas, acuerdos, e informes del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en las ciudades del país donde se encuentren las regionales de la entidad, de conformidad con lo descrito para el efecto en los estudios previos del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, afiliación y entrada en vigencia de la ARL y, suscripción del acta de inicio por parte del **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la aprobación del contrato, en la plataforma SECOP II.